

**NOMBRE:** Engie Uribio

**GRADO:** 4to bachillerato

**FECHA DE ENTREGA:** 07/05/2021

Aspectos tributarios

MAETRO/A: José Monterroso

MATERIA: Contabilidad

**Colegio evangélico mixto Adonaí**



Índice

* Impuesto al Valor Agregado -IVA
* Información General
* Aspectos más comunes del porque es generado
* Tarifa del impuesto
* Cuadro de Diferencias entre Débito y Crédito Fiscal
* Periodos del impuesto.
* Impuesto sobre la Renta - ISR
* Información General
* Clasificación de las diferentes categorías (Información de cada uno)
* Clasificacion de los diferentes regímenes (Información de cada uno)
* Tarifas del impuesto
* Periodos del impuesto.
* Impuesto de Solidaridad - ISO
* Información General
* Caracteristicas Generales del impuesto
* Definiciones para efectos del ISO
* Tarifas del impuesto
* Periodos del impuesto



Introducción



Impuesto al valor agregado- IVA

Impuesto al valor agregado- IVA



* **Información General**

El IVA es el impuesto que más dinero genera para el Estado y su característica principal es que lo paga toda persona que compra algún bien o servicio. Está normado por el Decreto 27-92 del Congreso de la República y sus reformas. Las modificaciones más recientes se encuentran en los Decretos 04-2012 y 10-2012 Ley Antievasión II y Ley de Actualización Tributaria, respectivamente.

Conocer quién debe pagarlo, cómo, cuándo y dónde nos ayuda a mantener orden en nuestras cuentas, a la vez que colaboramos para que el Estado cuente con los recursos que necesita para cumplir con su misión.

* **Aspectos más comunes del porque es generado**

se genera de cada acto y contrato dentro de la cadena de producción de cualquier bien o servicio. ... Los comerciante dentro de su cadena de producción, tienden a realizar compras para luego venderlas, y al momento de vender sus productos tienen la obligación de cargar el IVA a los mismos.

* **Tarifa del impuesto**

Latarifa del IVA es del 12% del valor de cada producto o servicio y está siempre incluida en los precios de todo lo que compramos. Los contribuyentes inscritos en el Régimen General están obligados a reportar mensualmente el IVA pagado en sus compras y el IVA cobrado en sus ventas**.**

* **Cuadro de Diferencias entre Débito y Crédito Fiscal**

El débito fiscal es la suma del impuesto cargado por el contribuyente en las operaciones afectas realizadas en el período impositivo respectivo. El crédito fiscal es la suma del impuesto cargado al contribuyente por las operaciones afectas realizadas durante el mismo período**.**

* **Periodos del impuesto.**

**Bimestral**

T

|  |
| --- |
| odos aquellos responsables del impuesto a las ventas, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos al 31 de diciembre del año gravable anterior sean iguales o superiores a 92.000 UVT. |
|  |
|   |
|  |
| Enero - Febrero |
|  |
| Marzo - Abril |
|  |
| Mayo - Junio |
|  |
| Julio - Agosto |
|  |
| Septiembre - Octubre |
|  |
| Noviembre - Diciembre |
|  |
|   |
|  |
|   |
|  |
| Cuatrimestral |
|  |
|   |
|  |
| Personas naturales y jurídicas responsables de IVA que hayan obtenido ingresos brutos al 31 de diciembre del año gravable anterior inferiores a 92.000 UVT. |
|  |
|   |
|  |
| Enero - Abril |
|  |
| Mayo - Agosto |
|  |
| Septiembre - Diciembre |





Impuesto Sobre la Renta- IRS

Impuesto Sobre la Renta- IRS

* **Información General**

El Servicio de Impuestos Internos también Servicio de Rentas Internas, es la instancia federal del Gobierno de los Estados Unidos encargada de la recaudación fiscal y del cumplimiento de las leyes tributarias. Constituye una agencia encuadrada en el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos y también es responsable de la interpretación y aplicación de las leyes fiscales de carácter federal.

En julio de 1862, durante la Guerra Civil, el Presidente Lincoln y el Congreso, crearon la Oficina del Comisionado de Impuestos Internos (Commissioner of Internal Revenue) y promulgaron una ley estableciendo un impuesto sobre la renta para pagar los gastos de guerra. La figura del Comisionado subsiste todavía hoy como máximo responsable del Servicio de Impuestos Internos (IRS)

En 1918, la Oficina de Impuestos Internos (Bureau of Internal Revenue) comenzó a utilizar la denominación de «Internal Revenue Service» en un formulario de impuestos. El cambio de nombre se formalizó en 1953 por decisión del Departamento del Tesoro. Actualmente, el comisionado del IRS y Consejo principal de Asesores son elegidos por el Presidente y confirmados por el Senado de los Estados Unidos.

* **Clasificación de las diferentes categorías**

Rentas de las actividades lucrativas

Rentas del trabajo

Rentas del capital

* **Clasificacion de los diferentes regímenes**
* El régimen general
* “Régimen sobre las Utilidades de actividades lucrativas” y el
* régimen opcional “Régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas
* **Tarifas del impuesto**

Para las rentas y ganancias de capital la tarifa es 10%. Para los dividendos la tarifa es 5%

* **Periodos del impuesto**

Período de liquidación anual: principia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. 3. Forma de pago: pagos trimestrales

.





Impuesto de solidaridad –ISO

Impuesto de solidaridad –ISO

* **Información General**

Que la Constitución Política de la República obliga a observar el principio de

solidaridad al establecer que el Estado tiene como fin supremo la realización del

bien común de los guatemaltecos bajo el mandato de guardar conducta fraternal

entre si, y ordena a los guatemaltecos contribuir a los gastos públicos, para hacer

realidad que el régimen económico y social de Guatemala alcance el desarrollo,

fundado en principios de justicia social, en un contexto de estabilidad con

crecimiento acelerado y sostenido.

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento a las obligaciones que le impone al Estado la

Constitución Política de la República de Guatemala en materia de inversión

social, es impostergable buscar los mecanismos que mantengan y fortalezcan la

recaudación tributaria, que permita al Estado contar con los recursos financieros

necesarios para el financiamiento de los programas de inversión social que

demanda la población más necesitada, en tanto se promulgue una ley de

modernización del Impuesto Sobre la Renta.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala otorga con

exclusividad, al Congreso de la República, la facultad de decretar impuestos,

conforme a las necesidades del Estado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y c), y

con fundamento en el artículo 239, ambos de la Constitución Política de la

República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL IMPUESTO DE SOLIDARIDAD

Artículo 1. Materia del impuesto. Se establece un Impuesto de Solidaridad, a

cargo de las personas individuales o jurídicas, los fideicomisos, los contratos de

participación, las sociedades irregulares, las sociedades de hecho, el encargo de

confianza, las sucursales, las agencias o establecimientos permanentes o

****temporales de personas extranjeras que operen en el país, las copropiedades, las

comunidades de bienes, los patrimonios hereditarios indivisos y de otras formas

de organización empresarial, que dispongan de patrimonio propio, realicen

actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio nacional y obtengan un

margen bruto superior al cuatro por ciento (4%) de sus ingresos brutos.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos del Impuesto de Solidaridad, se

entenderá por:

a) Activo neto: El monto que resulte de restar al activo total, las

depreciaciones y amortizaciones acumuladas y la reserva para cuentas

incobrables que haya sido constituida dentro de los límites del tres por

ciento (3%) sobre las operaciones del giro habitual del negocio establecidos

en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el total de los créditos

fiscales pendientes de reintegro registrados en el balance general de

apertura del período de liquidación definitiva anual del Impuesto Sobre la

Renta que se encuentre en curso durante el trimestre por el que se

determina y paga el impuesto.

b) Créditos fiscales pendientes de reintegro: Los montos que conforme a la

ley específica de cada impuesto, el fisco tenga la obligación de devolver al

sujeto pasivo, declarados líquidos y exigibles por resolución y que estén

registrados en el balance general de apertura del período de liquidación

definitiva anual del Impuesto Sobre la Renta que se encuentre en curso

durante el trimestre por el que se determina y paga el impuesto.

c) Ingresos brutos: El conjunto total de rentas brutas, percibidas o

devengadas, de toda naturaleza, habituales o no, incluyendo los ingresos

de la venta de activos fijos obtenidos, declarados o que debieron declararse

por el sujeto pasivo durante el período de liquidación definitiva anual del

Impuesto Sobre la Renta inmediato anterior al que se encuentre en curso

durante el trimestre por el que se determina y paga este impuesto. Se

excluyen los ingresos por resarcimiento de pérdidas patrimoniales o

personales provenientes de contratos de seguro, reaseguro y

reafianzamiento y las primas cedidas de reaseguro y de reafianzamiento

correspondientes al período indicado.

d) Margen bruto: La sumatoria del total de ingresos brutos por servicios

prestados más la diferencia entre el total de ventas y su respectivo costo de

ventas. Los gastos de ventas y administrativos no deben incluirse como

parte del costo de ventas.

Artículo 3. Hecho generador. Constituye hecho generador de este impuesto la

realización de actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio nacional por

****las personas, entes o patrimonios a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 4. Exenciones. Están exentos del Impuesto de Solidaridad:

a) Los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas o autónomas y

las municipalidades y sus empresas, con excepción de las personas

jurídicas formadas por capitales mixtos.

b) Las universidades y los centros educativos públicos y privados, legalmente

autorizados para funcionar en el país.

c) Los sujetos pasivos de este impuesto que inicien actividades empresariales,

durante los primeros cuatro trimestres de operación.

d) Las actividades mercantiles y agropecuarias realizadas por personas

individuales o jurídicas que por ley específica o por operar dentro de los

regímenes especiales que establecen la Ley de Fomento y Desarrollo de la

Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto Número 29-89 y la Ley de

Zonas Francas, Decreto Número 65-89, ambas del Congreso de la

República, y sus reformas, se encuentren exentas del pago del Impuesto

Sobre la Renta, durante el plazo que gocen de la exención.

e) Las asociaciones, fundaciones, cooperativas, federaciones, centrales de

servicio y confederaciones de cooperativas, centros culturales,

asociaciones deportivas, gremiales, sindicales, profesionales, los partidos

políticos y las entidades religiosas y de servicio social o científico, que estén

legalmente constituidas, autorizadas e inscritas en la Administración

Tributaria, siempre que la totalidad de los ingresos que obtengan y su

patrimonio se destinen exclusivamente a los fines de su creación y que en

ningún caso distribuyan beneficios, utilidades o bienes entre sus

integrantes. De lo contrario no serán sujetos de esta exención.

f) \* Las personas individuales o jurídicas y los demás entes o patrimonios

afectos al Impuesto de Solidaridad, que paguen el Impuesto Sobre la Renta

de conformidad con el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de

Actividades Lucrativas de este Impuesto."

g) Los contribuyentes que, a partir de la vigencia del Impuesto de Solidaridad

que establece esta Ley, incurran en pérdidas de operación durante dos

años consecutivos. Esta exención se aplica exclusivamente para los cuatro

períodos impositivos siguientes al segundo año en que resultaron las

citadas pérdidas. Para que sea aplicable la exención a que se refiere esta

literal, los contribuyentes informarán a la Administración Tributaria mediante

declaración jurada de su situación particular, adjuntando sus estados

financieros debidamente auditados. Dicho informe se presentará, a más

tardar, el treinta y uno (31) de marzo del año calendario respectivo. La

Administración Tributaria podrá efectuar las auditorías que estime

****convenientes para constatar la veracidad de lo declarado.

\* Reformado el inciso f por el Artículo 178 del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República.

Artículo 5. Sujetos pasivos. Están obligadas al pago de este impuesto, las

personas y entes referidos en el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 6. Período impositivo. El período impositivo es trimestral y se

computará por trimestres calendario.

Artículo 7. Base imponible. La base imponible de este impuesto la constituye

la que sea mayor entre:

a) La cuarta parte del monto del activo neto; o,

b) La cuarta parte de los ingresos brutos.

En el caso de los contribuyentes cuyo activo neto sea más de cuatro (4) veces sus

ingresos brutos, aplicarán la base imponible establecida en la literal b) del párrafo

anterior.

Artículo 8. Tipo impositivo. El tipo impositivo de este impuesto es del uno por

ciento (1%).

Artículo 9. Determinación del impuesto. El impuesto se determina

multiplicando el tipo impositivo por la base imponible establecida en el artículo 7

de esta Ley. Si la base imponible fuere la cuarta parte del monto del activo neto,

al impuesto determinado en cada trimestre, se le restará el Impuesto Único Sobre

Inmuebles efectivamente pagado durante el mismo trimestre.

En los casos de períodos menores a un trimestre, el impuesto se determina en

proporción al número de días del trimestre que hayan transcurrido.

Artículo 10. Pago del impuesto. El impuesto debe pagarse dentro del mes

inmediato siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, utilizando los

medios que para el efecto la Administración Tributaria ponga a disposición de los

contribuyentes.

Artículo 11. Acreditación. El Impuesto de Solidaridad y el Impuesto Sobre la

Renta podrán acreditarse entre sí. Los contribuyentes podrán optar por una de las

formas siguientes:

a) El monto del Impuesto de Solidaridad, pagado durante los cuatro trimestres

****del año calendario, conforme los plazos establecidos en el artículo 10 de

esta Ley, podrá ser acreditado al pago del Impuesto Sobre la Renta hasta

su agotamiento durante los tres años calendario inmediatos siguientes,

tanto el que debe pagarse en forma mensual o trimestral, como el que se

determine en la liquidación definitiva anual, según corresponda.

b) Los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta, podrán acreditarse al

pago del Impuesto de Solidaridad en el mismo año calendario. Los

contribuyentes que se acojan a esta forma de acreditación podrán

cambiarla únicamente con autorización de la Administración Tributaria.

El remanente del Impuesto de Solidaridad que no sea acreditado conforme lo

regulado en este artículo, será considerado como un gasto deducible para efectos

del Impuesto Sobre la Renta, del período de liquidación definitiva anual en que

concluyan los tres años a los que se refiere la literal a) de este artículo.

Artículo 12. Infracciones y sanciones. Las infracciones a las disposiciones de

la presente ley serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Código

Tributario, Decreto Número 6-91 del Congreso de la República y sus reformas y en

el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República y sus

reformas, según corresponda.

Artículo 13. Órgano de administración. Corresponde a la Superintendencia de

Administración Tributaria la administración del Impuesto de Solidaridad, que

comprende su aplicación, recaudación, fiscalización y control.

Artículo 14. Pago del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los

Acuerdos de Paz. Los contribuyentes del Impuesto Extraordinario y Temporal de

Apoyo a los Acuerdos de Paz deben pagar el impuesto correspondiente al

trimestre de octubre a diciembre de 2008, conforme las disposiciones de la Ley de

dicho impuesto. Dicha ley también será aplicable a los ajustes que la

Administración Tributaria determine, de conformidad con el período de

prescripción establecido en el Código Tributario, Decreto Número 6-91 del

Congreso de la República.

Artículo 15. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional

con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de

**c**diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate,

entrará en vigencia el uno (1) de enero del año dos mil nueve (2009) y deberá

publicarse en el Diario Oficial.